

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Picazo, provincia de Cuenca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Andalucía.—Anchura, 75.23 metros.
Cordel de Extremadura o del Puente Vizcarra.—Anchura 37.61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o de situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de junio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcohujate, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcohujate, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcohujate, provincia de Cuenca, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

«Cañada Real de Molina de Aragón».—Anchura: 75.23 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se concede el derecho a percibir asistencias a los miembros de la Junta de Clasificación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Dietas, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, se concede a los miembros de la Junta de Clasificación el derecho a percibir asistencias en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y Secretario y de 100 los Vocales, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en vigor.

Madrid, 3 de julio de 1970.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de julio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,593	12,630
1 libra esterlina	166,174	166,674
1 franco suizo	16,151	16,199
100 francos belgas (C)	140,679	140,470
1 marco alemán	19,154	19,201
100 liras italianas	11,043	11,081
1 florin holandés	19,201	19,367
1 corona sueca	13,415	13,451
1 corona danesa	9,257	9,290
1 corona noruega	9,741	9,760
1 marco finlandés	16,677	16,727
100 chelines austriacos	269,225	270,145
100 escudos portugueses	242,944	243,675

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se designa el Jurado que ha de fallar el concurso para la Campaña Nacional de Teatro, temporada 1970-71.

Ilmos. Sres.: Con sujeción a lo establecido en la base décimotercera del concurso convocado por Orden de este Departamento de 8 de mayo del año actual para la realización de la Campaña Nacional de Teatro, temporada 1970-71.

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—El Jurado que ha de fallar el referido concurso y resolver sobre sus incidencias estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Excelentísimo señor don Enrique Thomas de Carranza, Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor don Antón de Santiago y Juárez, Subdirector general de Teatro.

Vocales natos:

Ilustrísimo señor don Juan José Rosón Pérez, Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Ilustrísimo señor don José García Hernández, Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Ilustrísimo señor don Joaquín Velasco Vicente, Interventor Delegado de Hacienda en el Departamento.

Ilustrísimo señor don Víctor Ruiz Iriarte, Presidente de la Sociedad General de Autores de España, que asume su representación en el Jurado.

Vocales representantes del Consejo Superior del Teatro, propuestos por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos:

Don José López Rubio.
Don Alfredo Marquerite Mompín
Don Arcadio Baquero Goyanes.

Vocales de libre designación ministerial:

Don Lorenzo López Sancho.
Don José Luis Alonso Mañes.
Don César Oliva Olivares.

Vocal Secretario: Don José María Ortiz Martínez, Jefe de la Sección de Promoción Teatral de la Subdirección General de Teatro.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1970.

SANCHEZ BELLA

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de marzo de 1969 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala entre partes, de una, como demandante, don Abilio Calderón Martínez de Azcoitia y doña María Asunción y don José Antonio Calderón Alonso, representados por el Procurador don Julio Padrón Atienza y dirigidos por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1965, sobre calificación definitiva de viviendas bonificables, se ha dictado el 28 de marzo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado respecto a don Agustín y don Enrique Calderón Martínez de Azcoitia, y con estimación del recurso interpuesto por don Abilio Calderón Martínez de Azcoitia y doña María Asunción y don José Antonio Calderón Alonso, seguido de su demanda sobre anulación de la Orden del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, con estimación de la misma debemos declarar, como declaramos, sin valor ni efecto la expresada Orden en cuanto por ella se anuló la calificación definitiva otorgada en ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho a diez viviendas del bloque "C" de la avenida de Casado del Alisal, de Palencia; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerri.—Pedro P. Valladares.—Luis Bermúdez Acero.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de diciembre de 1969 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Constructora Inmobiliaria Urbanizadora Vasco-Aragonesa, S. A.» (CIUVASA), demandante, representada por el Procurador señor Vicente Arche, bajo la dirección del Letrado señor Díaz Nieto, y la Administración Pública, demandada, y, en su nombre, el Abogado del Estado, contra Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 26 de enero y 16 de diciembre de 1965, sobre sanción a la recurrente y obligación de realizar obras en vivienda de protección oficial en Zaragoza, se ha dictado el 1 de diciembre de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por la representación de «Constructora Inmobiliaria Urbanizadora Vasco-Aragonesa, S. A.», debemos declarar y declaramos nula, por contraria a derecho, la resolución recurrida dictada por el Ministerio de la Vivienda el 16 de diciembre de 1965, así como la de 26 de enero del mismo año, a virtud de las cuales se sancionó a dicha Entidad con la multa de 10.000 pesetas y la realización de determinadas obras en la casa número 29 de la calle de Fernando el Católico de la ciudad de Zaragoza; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes García.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de fecha 9 de mayo último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Delinquentes don Juan Morano Gil y don Julio Rabazo Moreno.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 448/70, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Morano Gil y don Julio Rabazo Moreno contra acuerdo de la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas, de 27 de diciembre de 1967, por el que se desestimó la reclamación formulada por los mismos interesando el pago de indemnización por cese en el servicio en virtud de lo dispuesto en la Ley de 30 de julio de 1959; Decreto de 13 de octubre de 1960 y demás disposiciones complementarias, la citada Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 9 de mayo último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Martínez Arenas, en representación de don Juan Morano Gil y don Julio Rabazo Moreno contra los acuerdos de la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas, de 27 de diciembre de 1967, contra la desestimación presunta del recurso de alzada promovido contra ella, y contra la Resolución expresa del Ministerio de la Vivienda de 22 de febrero de 1969, igualmente desestimatoria de la petición de indemnización formulada por cesación de servicios, las que confirmamos por no contrariar el ordenamiento jurídico, absolviendo de la demanda a la Administración y de sus pretensiones; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de junio de 1970.

MORTES ALFONSO

Imo. Sr. Director general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, Presidente de la Comisión Liquidadora de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas.